

Salario mensual 2009:

Categoría	Euros/mes
XIV Aprendiz de 16 y 17 años	431,12
XV Aprendiz de más de 18 años	
Primer año	554,31
Segundo año	633,49
Tercer año	712,68

TABLAS DE VALORES DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA EL SECTOR DE LA INDUSTRIA Y LOS SERVICIOS DEL METAL DE CIUDAD REAL

TABLA HORAS EXTRAS

Categoría	Euros/hora
NIVEL I	16,19
NIVEL II	15,71
NIVEL III	15,24
NIVEL IV	14,86
NIVEL V	14,60
NIVEL VI	14,27
NIVEL VII	14,00
NIVEL VIII	14,66
NIVEL IX	14,52
NIVEL X	14,39
NIVEL XI	14,21
NIVEL XII	14,08
NIVEL XIII	13,96

Artículo 18: Indemnización accidente de trabajo: 31.864,50 euros.

Artículo 19: Premio de constancia y vinculación.

A los 60 años: 3.908,56 euros.

A los 61 años: 3.257,12 euros.

A los 62 años: 2.604,77 euros.

A los 63 años: 1.986,65 euros.

A los 64 años: 1.392,84 euros.

Artículo 27: Plus carencia de incentivos: 100 euros/mes.

Artículo 28: Plus de transporte: 4,38 euros/día.

Artículo 32: Plus de distancia: 0,31 euros/km.

Artículo 35: Dietas.

Dieta completa: 46,28 euros/día.

Media dieta: 13,76 euros/día.

Internacional: 57,87 euros/día.-(Firmas ilegibles).

Número 1.026

**CONSEJERÍA DE TRABAJO Y EMPLEO**

**CIUDAD REAL**

CONVENIOS COLECTIVOS

RESOLUCIÓN

*Tablas salariales para 2009 y Acuerdo Extraestatutario de la Federación Territorial de Baloncesto de Castilla-La Mancha.*

Visto el contenido de las actas de fecha 20 y 27 de enero de 2009, a las que acompañan tablas salariales para 2009, y acuerdo sobre supresión de la categoría profesional de subalterno arbitral contemplada en su artículo 10 apartado 5º, incorporando en dicho orden la de Coordinador Arbitral e incluyendo un apartado nuevo 7º en el citado artículo incorporando la categoría profesional de Auxiliar Arbitral en el Acuerdo Extraestatutario de la Federación Territorial de Baloncesto de Castilla-La Mancha, presentadas con fecha 4 de Febrero de 2009, en esta Delegación Provincial de Trabajo y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la comisión negociadora del Acuerdo Extraestatutario integrada por un representante de la Federación Territorial de Baloncesto de Castilla-La Mancha y por otra los trabajadores de la misma; de conformidad con lo previsto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. del 6 de junio), el contenido del Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), el Decreto 92/2004, de 11/05/2004, por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de la Consejería de Trabajo y Empleo y el Decreto 77/2006, de 06-06-06, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo y prevención de riesgos laborales a los diferentes órganos de la Consejería de Trabajo y Empleo, por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de la Consejería de Trabajo y Empleo, modificado por Decreto 116/2007, de 10-07-2007.

Esta Delegación Provincial de Trabajo y Empleo, acuerda:

1º.-Ordenar la inscripción de la citada revisión así como la modificación en su articulado relativo a categorías profesionales, en el Libro de Registro de Convenios Colectivos de esta Delegación Provincial, siendo su código 1301432, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.-Remitir copia de la citada acta así como de las tablas salariales y modificación artículo sobre categorías profesionales, a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de convenios colectivos.

3º.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Así lo acuerdo y firmo en Ciudad Real, a 9 de febrero de 2009.-El Delegado Provincial de Trabajo y Empleo, Luis Díaz-Cacho Campillo.

#### ACTA DE LA COMISIÓN

En Alcázar de San Juan, a 20 de enero de 2009.

Reunida la Comisión Negociadora del Acuerdo Extraestatutario de la Federación Territorial de Baloncesto de Castilla-La Mancha, asistiendo la totalidad de sus componentes, por la Federación don Ramón Granados García de Tomás, por los trabajadores doña Paloma Santiago Castellanos, don Francisco Leal Álvarez, don Isidro Gómez Guijarro, don Gregorio Alberca González, doña María Dolores Menéndez Simón, doña Elena Carretero Avilés, doña Nuria Abengózar Sánchez, doña María Soledad Jiménez López, don Gabriel Campos Gómez Flor, doña Carolina Castellanos Trillo, doña Irene Librado Guerrero y doña Octavia Lavinia Boamba.

Durante la vigencia del Acuerdo Extraestatutario se ha venido comprobando el desajuste y falta de correspondencia que hay entre las competencias o cometidos funcionales definidos en la categoría profesional de «Subalterno Arbitral» del Área de Deportes, apartado 5 del artículo 10, con los que real y efectivamente el puesto demanda, produciéndose una clara disparidad que redundan en erróneo grupo profesional y retributivo asignado. Las partes convocadas son conscientes de que con ello se incumplen los tres elementos considerados de buena fe en la negociación para las restantes categorías en cualquiera de las áreas de: 1º) formación necesaria-autonomía, 2º) responsabilidad-dependencia y 3º) retribución, haciéndose necesarias, previa determinación, las modificaciones e inclusiones en la clasificación y niveles del personal adscrito a Deportes que recoge el artículo 10 del Acuerdo Extraestatutario por el desajuste y vacío producido.

Desde la experiencia y las reales necesidades del servicio objetivamente se comprueban las deficiencias, desajustes y discriminación que produce la actualmente conceptualizada categoría profesional de «Subalterno Arbitral». De una parte las tareas y cometidos exigen unos conocimientos y formación muy concretos sobre las materias del área, implicando un alto grado de responsabilidad y autonomía que competen al indicado puesto en organización y coordinación arbitral, dependiendo exclusivamente de las indicaciones que desde la Dirección Deportiva emanen, y de otra parte, en la coordinación del concreto servicio se precisa del apoyo o asistencia completamente dirigida y dependiente de la misma; es decir, que las funciones y cometidos definidos en la norma para la categoría de «Subalterno Arbitral» pueden clara y necesariamente segregarse en dos funciones y consecuentemente en dos niveles atendiendo a la autonomía funcional que se desarrolla en la concreta área deportiva arbitral, redundando tanto en su denominación como en su grupo profesional y de retribución.

El capítulo II del Acuerdo Extraestatutario, por el que se regula la «clasificación del personal» de su ámbito, establece en el artículo séptimo que los trabajadores se clasificarán en distintos niveles profesionales atendiendo a los puestos y funciones que desempeñen en cualesquiera de las tres áreas a las que se encuentren adscritos: Secretaría General, Administración y Deportes, teniendo asignado cada uno de ellos el grupo de retribución que corresponde en atención a dichas funciones y sin perjuicio de la movilidad funcional que para el mismo nivel se pueda producir en las distintas áreas.

La clasificación y niveles del personal en sus tres grupos o áreas vienen desarrolladas por los artículos octavo, noveno y décimo del texto, sin que dicho clausulado sea cerrado ni las funciones o grupos profesionales que recogen constituyan «número clausus», admitiendo con el transcurso del tiempo y evolución de las actividades la modificación de unos y/o la inclusión o supresión de otros.

Atendiendo a las razones expuestas y la necesaria urgencia del asunto tratado, las partes convocadas por unanimidad acuerdan:

1º.-Suprimir la redacción actual del apartado 5 del artículo 10 del Acuerdo Extraestatutario, que implica la desaparición de la categoría profesional de «Subalterno Arbitral» del Área de Deportes, y en su lugar recoger la categoría y el texto del citado artículo y apartado que queda como seguidamente se expone:

«10.5. Coordinador arbitral: Grupo profesional y de retribución G-3.

Definición: Trabajador que con los conocimientos específicos sobre los equipos y material que maneja, coordina con responsabilidad en materia arbitral las designaciones, rutas, recepción y salida de correspondencia, tramitación de licencias, preparación de stages y cursos, recepción y archivo de actas y vídeos de encuentros, base de datos, informes y deporte base.

Titulación y/o experiencia requerida: Gestión Administrativa de grado medio o superior»

2º.-Incluir en el artículo 10 del Acuerdo Extraestatutario un nuevo apartado con el número 7, que implica la inclusión de una nueva categoría profesional en el área de Deportes de «Auxiliar Arbitral», quedando el texto de la siguiente manera:

«10.7. Auxiliar Arbitral: Grupo profesional y de retribución G-5.

Definición: Trabajador que en dependencia directa del Coordinador Arbitral, desempeña bajo instrucciones específicas y concretas las funciones de apoyo en las tareas necesarias del servicio.

Titulación y/o experiencia requerida: Educación Secundaria Obligatoria.

3º.-Con ocasión de la modificación operada del artículo 10.5 del Acuerdo Extraestatutario, cambiar y adaptar con efectos del día 1 de enero de 2009 a la categoría, grupo y retribución profesional de Coordinador Arbitral al trabajador que ha venido desempeñando las funciones hasta ahora del extinguido Subalterno Arbitral.

4º.-Elevar el presente acuerdo a la Autoridad Laboral para su inscripción, registro y publicación.

Concluye la sesión siendo las 16,00 horas, con el resultado de acuerdo en los términos expresados, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-(Firmas ilegibles).

#### ACTA DE LA COMISIÓN

En Alcázar de San Juan, a 27 de enero de 2009, reunida la Comisión Negociadora del Acuerdo Extraestatutario de la Federación Territorial de Baloncesto de Castilla-La Mancha, convocada a los efectos de determinar la tabla salarial provisional aplicable durante el ejercicio económico de 2008, asisten la totalidad de sus componentes, por la Federación don Ramón Granados García de Tomás, por los trabajadores doña Paloma Santiago Castellanos, don Francisco Leal Álvarez, don Isidro Gómez Guijarro, don Gregorio Alberca González, doña María Dolores Menéndez Simón, doña Elena Carretero Avilés, doña Nuria Abengózar Sánchez, doña María Soledad Jiménez López, don Gabriel Campos Gómez Flor, doña Carolina Castellanos Trillo, doña Irene Librado Guerrero y doña Octavia Lavinia Boamba.

En fecha 29 de enero de 2008 la Comisión acordó la revisión salarial con carácter provisional para el ejercicio 2008 con un incremento del 3,5% sobre el salario vigente al 31 de diciembre de 2007, revisión que atendiendo a la evolución

experimentada durante el ejercicio y el incremento operado desde entonces queda como definitiva y constituye la base de revisión para el siguiente ejercicio.

El párrafo primero del artículo 13 del Acuerdo Extraestatutario por el que se rigen las relaciones laborales del personal de la Federación, aprobado mediante resolución de fecha 19 de junio de 2007 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 80 de 2 de julio de 2007 e inscrito con el código número 1301432, dispone que a partir del día primero de cada ejercicio económico se revisarán las tablas salariales vigentes al treinta y uno de diciembre del año anterior en el valor que se estime del índice de precios al consumo en los presupuestos generales del Estado incrementado en un punto y medio; mediante Ley 2/2008, de 23 de diciembre de 2008, de presupuestos generales del Estado para el año 2009 (B.O.E. 24-12-08) se establece una previsión de inflación del 2% para el citado ejercicio.

Así pues, en base a todo lo anterior y con carácter provisional, las partes acuerdan incrementar con efectos del día 1 de enero de 2009 el salario vigente a 31 de diciembre de 2008 en un 3,5%, quedando la tabla salarial provisionalmente y por niveles de retribución del siguiente modo:

**TABLA SALARIAL PROVISIONAL 2009  
(IMPORTES BRUTOS EN EUROS)**

Niveles de retribución	Salario base	Complemento	Total año
Grupo 1	917,35	725,80	23.004,10
Grupo 2	917,35	487,39	19.666,36
Grupo 3	654,28	78,24	10.255,28
Grupo 4	654,29		9.160,06
Grupo 5	642,74	56,78	9.793,28
Grupo 6	617,31	11,26	8.799,98

Igualmente, las partes acuerdan elevar la misma a la Autoridad Laboral para su inscripción, registro y publicación.

Concluye la sesión siendo las 12,00 horas, con el resultado de acuerdo en los términos expresados, en el lugar y fecha indicados anteriormente.-(Firmas ilegibles).

Número 1.027

# administración Estatal

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO

### CIUDAD REAL

#### EDICTO

Notificación de iniciación de expediente sancionador a Inversiones Alicep, S.L. y otros.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si en la columna «Requerimiento» aparece el número (1), se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, (B.O.E. 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005, de 19 de julio (B.O.E. 172, de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Ciudad Real, 6 de febrero de 2009.- El Subdelegado del Gobierno, Miguel Lacruz Alcocer.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión; REQ = Requerimiento; PTOS = Puntos.

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Artº	Ptos.	Req.
139450500029	INVERSIONES ALICEP SL	853364162	ALICANTE	01.12.2008	600,00		RDL 339/90	072.3		
139450717080	BORNAY LLINARES, JUAN PABLO	21491799	ALICANTE	11.12.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
130046933908	DELGADO GARCIA, ANTONIO	05662302	ALACANT	23.11.2008			RD 1428/03	090.1		(1)
139450689163	WU, CHUNLI	X5262468E	BENIDORM	11.12.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
139450682480	WU, CHUNLI	X5262468E	BENIDORM	11.12.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
130450841688	BUSTOS REDONDO, IGNACIO	51056085	ELCHE	31.12.2008			RD 1428/03	052.		(1)
139403934744	GARCIA LUENGO, RAUL	05926540	VILLAJYOYOSA	01.12.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
130450837934	RAMOS VAZQUEZ, JUAN JESUS	29472967	BERJA	17.12.2008			RD 1428/03	052.		(1)
139450707049	MARTINEZ PIEDRAHITA, J.	X3502476J	EL EJIDO	18.12.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
130450839906	NUÑEZ NAVAS, JULIAN MANUEL	12374820	ALMERIMAR	23.12.2008			RD 1428/03	052.		(1)
130450748822	CHAGAS FERNANDEZ, ALEJANDRO	74853238	ALMERIMAR	15.09.2008	140,00		RD 1428/03	052.	2	
139450741987	RUIZ VILLEGAS, ROSALIA D.	27511253	SANTA MA DEL AGUIL	29.12.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
139450726949	REDONDO AGUILERA, MONICA	75260707	HUERCAL DE ALMERIA	29.12.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		
130450837417	MARTIN GIL, FRANCISCO JAVIE	08983981	ROQUETAS DE MAR	20.12.2008			RD 1428/03	052.		(1)
139450736025	SABADELL BANCA PRIVADA SA	A58597311	BARCELONA	29.12.2008	400,00		RDL 339/90	072.3		
139403872295	HPC IBERICA SA	A58620808	BARCELONA	29.12.2008	310,00		RDL 339/90	072.3		